

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202300024-00, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. El profesional del derecho deberá aclarar si la presente demanda ordinaria laboral se interpone contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES teniendo en cuenta que en las pretenciones condenatorias se solicita "*Primera: A efectuar, ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, las cotizaciones para pensiones, incluyendo todos los factores salariales legales y convencionales devengados por la señora NELSY JUDITH AREVALO RIOS, durante los últimos 10 años de servicio. SEGUNDA: A efectua, ante COLPENSIONES, el pago de las diferencias que resulten de las cotizaciones efectuadas, con sus respectivos intereses de mora.*"; en caso de incluir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONE como entidad demandada se deberá adecuar escrito de la demanda, poder, acreditar el envío de la demanda y anexos (Ley 2213 de 2022), acreditar la reclamación administrativa y los demás requisitos establecidos en el C.P.T. y de la S.S, o en su defecto se deberán aclarar las pretensiones absteniéndose de incluir a terceros que no seran demandados en el presente proceso, esto de acuerdo a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T y la S.S.
2. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (Ley 2213 de 2022). Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda, anexos y subsanación de la demanda, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de la entidad demandada, se aclara, que esté trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

En caso de subsanar el escrito de la demanda, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la misma junto con sus anexos a la parte demandada (Ley 2213 de 2022).

Lo anterior, SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda instaurada por **NELSY JUDITH AREVALO RIOS** en contra del **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **03 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **012**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487404805189a554c347f6dc9e2d526b0e97d264af987bbff14d9d1a1c359259**

Documento generado en 02/03/2023 05:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>